

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que a folios 76 obra documento que acredita el correo electrónico del demandado al que se envió la notificación al demandado William Rodríguez Arciniegas, a que se hizo mención en auto del 01 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2019-00674 Ejecutivo: Seguido por Banco Popular S.A. en contra de WILLIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS .

EL BANCO POPULAR S.A. quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de WILLIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 48003210000635 que obra a folio 9. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA y mediante auto del 26 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago ante la reforma de la demanda.

Revisado el trámite adelantado por la parte demandante tendiente a notificar a la demandada, y habiéndose acreditado que el correo al que se envió la notificación, corresponde al correo del demandado según consta en el formulario de vinculación a la entidad demandante(fol.76), se advierte que el demandado WILLIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS, fue notificado por correo electrónico elprofesional_2469@hotmail.com, el 26 de julio de 2021, conforme consta en certificado No. 7680510232 de fecha 19 de julio de 2021 de la empresa de correos URBAN, trámite que obra a folios 72cto a 74vto, en el que se dejó constancia del envío de la copia del mandamiento de pago y traslado; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

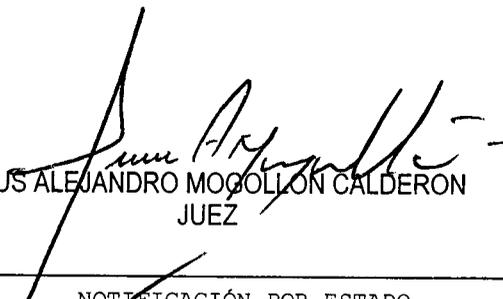
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado WILLIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO POPULAR S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2019 y 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$2.675.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. .038
Hoy, 23 de marzo de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO